Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del viernes 6 *de Setiembre de* 1822.

San Eugenio mr.

GOBIERNO.

Circulares expedidas por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto si-
guiente :=Don Fernando VII por la gracia de Dios
y por la Constitucion de la Monarquía Española,
Rey de las Españas, á todos los que las presentes
vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han de-
cretado lo que sigue.=Las Córtes, usando de la fa
cultad que se les concede por la Constitucion, han-
decretado lo siguiente: *Artículo* 1º En la capital de
cada Distrito militar, y bajo la inmediata inspeccion
de su Comandante general, se establecerá una escue-
la de enseñanza mutua. *Art.* 2º A esta escuela, que
será normal para cada Distrito, asistirán un Oficial
subalteruo, un Sargento, un Cabo y dos Soldados
de cada uno de los cuerpos del Ejército de los que
haya en el Distrito. *Art* 3º El dia primero de Agos-
to próximo lo mas tarde abrirán estas escuelas sus
lecciones, en las que se enseñará á leer, escribir y
contar por el método de Lancaster hasta que las Cór-
tes adopten otro. *Art.* 4º A cada Comandante ge-
neral de Disrrito se le facilitarán por una sola vez
diez mil reales de vellon, que destinará á los gastos
de las referidas escuelas. *Art.* 5.º Estas escuelas du-
rarán solo hasta fines de Diciembre inmediato, pues
el dia primero de Enero de mil ochocientos veinte
y tres precisamente han de quedar establecidas las
escuelas particulares en todos los cuerpos del Ejér-
cito. *Art.* 6.º De la escuela de cada cuerpo será Di-
rector el Oficial de que habla el artículo segundo,
y Maestros el Sargento, Cabo y Soldados de que
hace mérito el mismo artículo. *Art.* 7.º Se enseña-
rá en estas escuelas á leer, escribir y contar y el ca-
tecismo político constitucional, conforme á lo man-
dado en el decreto de veinte y ocho de Junio último.
Art. 8.º Queda el Gobierno autorizado para seña-
lar una gratificacion, segun previene el decreto citado,
de los fondos de los mismos cuerpos á los Directo-
res y Maestros de las escuelas mientras lo sean. *Art.* 9.º
Los Gefes de los cuerpos podrán variar los Di-
rectores y Maestros, siempre que pasado algun tiem-
po haya en los mismos individuos bien instruidos en
la enseñanza mutua. Madrid veinte y dos de Junio
de mil ochocientos veinte y dos.=Alvaro Gomez,
Presidente.=Josef Melchor Prat, Diputado Secreta-
tario.=Francisco Benito, Diputado Secretario.=Por
tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias,
Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi ci-
viles como militares y eclesiásticas, de cualquiera
clase y dignidad, que guarden y hagan guarda, cum-
plir y ejecutar el presente decreto en todas sus par-
tes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y
dispondreis se imprima, publique y circule =Rubri-
cado de la Real mano.=En Palacio á 4 de Julio
de 1822.=A D. Luis Balanzat.=De Real orden
lo comunico á V. para su inteligencia y efectos con-
siguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. mu-
chos años. Madrid 5 de Julio de 1822.

El Rey se ha servido dirigirme el decretosiguien-
te:=Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la
Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las
Españas, á todos los que las presentes vieren y en-
tendieren, sabed: Que las Córtes han decretado
lo que sigue:=Las Córtes usando de la facultad
que se les concede por la Constitucion han de-
cretado lo siguiente: Art. 1º Desde el dia pri-
mero del próximo Julio podrá el Gobierno con-
ceder licencia ilimitada con medio sueldo á igual
número de los Oficiales de todas clases que hay ex-
cedentes en el Ejército, si la solicitan. 2º Los
Oficiales que obtengan licencias ilimitadas podrán
volver á sus respectivos cuerpos siempre que la
hayan usado alomenos un año. 3º Teniendo igual
consideracion los Oficiales supernumerarios que los
que obtienen plaza efectiva, cuando estos hayan goza-
do de licencia ilimitada, y con arreglo al artí-
culo anterior volvieren á sus cuerpos, no per-
judicarán á los de aquella clase que se hallen de-
sempeñando el mando que ellos dejaron. 4º Los

Oficiales á quienes se conceda licencia ilimitada cobrarán el medio sueldo en sus respectivos cuerpos, debiendo justificar todos los meses en ellos. Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=Alvaro Gomez, Presidente.= Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.= Angel Saavedra, Diputado Secretario.= Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano.= En palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y dos.=A D. Luis Balanzat."=De Real órden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1822.

Enterado el Rey de la duda ocurrida á los Comandantes generales del primero y sexto Distritos militares acerca de si deberian ser nombrados vocales de los Consejos de de guerra de Generales los consejeros de Estado honorarios D. Josef Cienfuegos, D. Tomas Moreno y Daoiz y D. Antonio Amar, Tenientes Generales del Ejercito Nacional, ha tenido á bien resolver, despues de haber oido al Consejo de Estado, y conformandose con su dictámen, que debiendo reputarse en la misma categoria para el caso de que se trata los Consejeros de Estado honorarios que los jubilados, no deben los primeros ser nombrados para componer los espresados Consejos de Generales con arreglo á lo determinado en 8 de Enero de este año, tambien con consulta del Consejo de Estado respecto de los segundos. De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1822.

NOTICIAS NACIONALES.

Comandancia general del 8º distrito militar.

El Sr. Secretario de Estado encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual dijo al Sr. Conde de Almodovar lo siguiente.=Al Intendente General militar digo hoy lo que sigue=Accediendo el Rey á las repetidas instancias del Brigadier Conde de Almodóvar, para que se le exonere del mando del 8.º Distrito militar, ha tenido á bien S. M. admitirle las renuncias que con este motivo tiene hechas, mandando que se le destine de cuartel al punto en que le acomode residir, y declarando que se halla muy satisfecho de sus servicios, y del mérito que ha contraido en aquel importante mando, que se ha servido confiar al Mariscal de Campo Baron de Andilla.=De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligecia y efectos correspondientes.

Ejercito del séptimo distrito militar.

En la mañana de este dia he recibido el siguiente parte que me ha dirigido desde Cervera con fecha de 18 del corriente, el bizarro Brigadier D. José Maria Torrijos.=,, Enterado del movimiento egecutado por el cabecilla Romanillos, y convencido al mismo tiempo del compromiso á que se iban á reducir los valientes que tan denodadamente defendian la universidad, no dudé en ponerme en marcha para librarlos de los peligros que les amenazaban. Con este objeto, y con el todo de la fuerza que pude sacar de la plaza de Lérida, que lo fue el regimiento infanteria de Fernando séptimo y las dos compañias de Cantabria, emprendí mi movimiento el 16 por la mañana. Aquel dia dormí en Bellpuig, y á la mañana del 17 salí para esta ciudad sin tener novedad en mi marcha hasta pasar la Cullada, que avisté los facciosos. En lo mas escabroso del terreno sobre mi flanco izquierdo, estaba Romanillos con todas sus fuerzas al favor de unos parapetos naturales que hacian muy ventajosa su situacion. En aquel acto Miralles por mi derecha atacaba el camino real, y yo en tal situacion, me decidí sobre la marcha á atacar violentamente á los dos como se hizo, y que la fuerza que debiera servir de reserva siguiendo por el camino real se apoderase del pueblo: tal era la seguridad que llevaba de la victoria: todo se hizo cual dispuse, y sosteniendo la caballeria el movimiento de la columna logré los tres objetos. El valor mas distinguido con el entusiasmo mas agradable nos hizo dueños del campo, y contamos la victoria. Esta ha sido tanto mas apreciable, cuanto setecientos infantes, tres piezas, y cincuenta y cinco caballos la alcanzaron de cerca de tres mil facciosos de infanteria y cien lanzeros. (pues las dos piezas que tienen desgraciadamente no las llevaban consigo), y los cuales si bien son cobardes querian á toda costa sostener el prestigio que la casualidad y sus amaños les habia dado. Los facciosos fueron batidos en todas direcciones, y las armas nacionales se han cubierto nuevamente de gloria.

,, La pérdida del enemigo ha sido de consideracion, y la nuestra dolorosa, pues ha habido un soldado muerto y cuatro heridos del regimiento de Fernando séptimo, fue herido tambien el benemérito subteniente de la primera de cazadores del propio cuerpo D Felipe Clará, y el ayudante D. Joaquin Fontanilles del mismo levemente contuso en un pie. A nadie recomiendo porque debo hacerlo de todos, pues todos son dignos del mayor aprecio y consideracion por su conducta bizarra; y en esta ocasion como en otras tantas han hecho ver lo que vale y lo que puede el hombre libre, que pelea por la felicidad de su patria.

=,, La derrota del enemigo me condujo hasta cerca de las Alujas, y cuando regresé á la ciudad y alojé la tropa en la universidad, á poco rato se presentó la brillante columna al mando del bizarro coronel Cerezo que venia de Igualada.

„Esta columna á quien avisé para que el éxito fuese decisivo, no pudo verificarlo porque á los dos confidentes que mandé con los pliegos, los apresaron los facciosos, pero luego que el fuego la enteró de la novedad, acelerando el paso, y con un entusiasmo asombroso, voló á participar de nuestros peligros y tener parte en nuestras glorias, pero el denuedo de los valientes que mando dejó infructuoso su buen deseo, si bien todos agradecen á tan apreciables compañeros el esmero con que procuraron protegerlos"

Al propio tiempo he recibido parte de la brillante columna mandada por los gefes Cerezo y Oro, reducido á lo ya espresado en el anterior, esponiendo el sentimiento que les ha cabido en no haber podido completar la derrota de Romanillos (segun las instrucciones que les habia dado) á causa de la interceptacion de las comunicaciones que nos han privado ya de algunos dias de gloria. Todo lo que se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion y para la de los velientes que concurrieron á la jornada de Cervera. Barcelona 20 de Agosto de 1822.=Francisco Ferraz.

PALMA.

Capitania del Puerto.

Embarcaciones entradas en los dias 4 y 5 del actual.

De Iviza en dos dias el javeque Dolores del patron Mateo Alorda mallorquin con trigo.

De Mahon en 4 dias el laud S. José del patron Sebastian Jaume: id., en lastre.

Despachados.

Para Barcelona el laud Carmen del patron Carlos Bota, mallorquin, con aceyte y balija.

Para Valencia el id. Sto. Cristo del patron Vicente Grasull, valenciano, con mantas é id.

Gobierno Superior Político.

Real órden que ha recibido por el último correo el Excmo. Sr. Gefe superior político de esta provincia,

»El Sr. secretario del despacho de hacienda con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.=Al tesorero general digo con esta fecha lo siguiente.=Los adjuntos oficios, que he recibido del ministerio de la gobernacion de la Península y remito á V. S. originales con encargo de su devolucion, manifiestan circunstanciadamente los apuros que se padecen en las Islas Baleares por falta de caudales, lo mal asistidas que se hallan todas las obligaciones del servicio; el atraso crecidisimo con que las clases perciben sus haberes, y las fatales consecuencias que es de temer produzca un estado tan violento de cosas. Para que no llegue este caso quiere el Rey cuide V. S. del socorro de las referidas Islas con la mayor eficacia, procurando no queden desatendidas por ningun título al expedirse por tesoreria general las libranzas á favor de los pagadores de los ministerios y que estas sean satisfechas breve y puntualmente, de manera que se adviertan sin tardanza en aquella provincia los efectos del esmero, con que el gobierno tiene dispuesta su debida asistencia, y reencarga á V. S. muy estrechamente.=Lo que traslado á V. S. de real órden para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1822.=Gasco. = Sr. Gefe político de la provincia de las Islas Baleares.

Orden de la Plaza para el dia de hoy.

Parada Milicia Activa hospital y provision Rey; reten Pavia.

El Sr Comandante General de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.

«Teniendo el Rey presente la necesidad de recopilar las reglas dadas en varias épocas para que los pueblos hagan á las tropas los suministros que se determinen en sus respectivos pasaportes con uniformidad y orden, para evitar perjuicios á aquellos, y facilitar los cargos que les resulten à estas, se ha servido S. M. mandar se observe lo siguiente.

Art. 1.º Los recibos de los suministros que los pueblos hagan á las tropas con arreglo á los pasaportes con que estas caminen, se extenderán con separacion de especies y cuerpos, serán firmados por el oficial, sargento ó cabo que las mande, y á cuyo nombre se halle extendido el pasaporte, y visado por los Alcaldes respectivos, intervenidos por el Procurador Síndico; y para mayor comprobacion de la legitimidad de estos documentos se unirán á ellos copias de dichos pasaportes, certificadas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los mismos pueblos.

2.º En fin de cada tercio formarán los pueblos una liquidacion arreglada al modelo que acompaña de los suministros que hubiesen hecho en todo él; y para justificar los precios de los géneros sumistrados acompañarán á la misma liquidacion un testimonio de su valor en el acto del suministro Este testimonio será extendido por el Secretario del respectivo Ayuntamiento, visado por el Alcalde, con la intervencion de Procurador Sídico.

3.º Las liquidaciones de que trata la regla anteerior serán presentadas por los representantes ó apoderados de los pueblos, con todos los documentos que las comprueben, á las oficinas encargadas de la recaudacion de sus contribuciones, y estas les admitirán como dinero en pago de ellas el total importe de dichas liquidaciones, con arreglo al artículo 73 del reglamento interino para la administracion militar, que se circula con esta fecha.

4.º Las oficinas de recaudacion pasarán como dinero á las Tesorerías de Provincia y estas entregarán en pago de las libranzas que gire el Tesorero general á favor del Pagador general militar los recibos y liquidaciones que refiere la regla anterior, conforme al artículo que en ella se cita.

5.º Los pueblos que no presenten en la forma prevenida los recibos de los suministros que hubieren hecho en cada tercio dentro de los dos primeros meses del siguiente no podrán reclamar su importe de la Hacienda pública, y usarán de su derecho contra los que hayan causado la demora, segun se halla prevenido por Real orden de 12 de Junio de 1820.

6.º Conforme á lo prevenido en el artículo 22 del método de ajustes de provision, aprobado por S. M. el Señor Don Cárlos III en 20 Febrero de 1786, se cargarán indefectiblemente á los cuerpos los recibos de los suministros que los pueblos justifiquen con las copias de pasaportes legítimos de que va hecha mencion en el artículo 2.º=De Real orden lo comunico á V para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V muchas años. Madrid 29 de Junio de 1822.=Luis Balanzat."

Lo que se hace saber en la de este dia para conocimiento de todos los militares que se hallen en el expresado Distrito.=Socies,

Liquidacion de los suministros hechos á las tropas por el pueblo de *en el mes (ó meses) de* *segun resulta de los recibos que acompañan y se citarán*

Si no hubiese mas que un recibo de cada especie respectivo á cada tiempo, se formará la liquidacion de la forma siguiente:

Regimientos ó cuerpos á quienes se hizo el suministro.	Recibos	Raciones suministradas y su precio con arreglo al testimonio de valores que acompaña.	Su importe. Rs. vn.	
Regimiento caballería de Almansa..	1.......	De 6 raciones de pan á 25 mrs.	4	14
	1.......	De 6 raciones de cebada á 3 rs.	18	
	1.......	De 6 raciones de paja á 27 mrs.	4	26
Infantería de Toledo.	1.......	De 26 raciones de pan á 25 mrs.	19	4
	4		46	10

Importan dichos suministros cuarenta y seis reales, diez maravedis vellon: *Seguirá la fecha.*

Aquí la firma del representante ó apoderado del pueblo.

Si hubiese mas que un recibo por cada especie de las suministradas á cada Cuerpo sin que haya diferencia alguna en los precios de los géneros, se hará la liquidacion segun sigue:

Regimiento infantería de la Corona..	6	que componen 170 raciones de pan á 25 mrs.	125	
Regimiento caballería de Sagunto....	8....	que componen 102 raciones de pan á 25 mrs.	75	
	8....	idem....... 102 raciones de cebada á 3 rs.	302	
	8....	idem....... 102 raciones de paja á $25\frac{1}{2}$ mrs.	76	17
	30		578	17

En el caso de que tenga diferente precio cada especie, se hará la liquidacion del modo que se indica:

Regimientos ó Cuerpos á quienes se hizo el suministro.	Recibos.	Raciones suministradas y su precio con arreglo al testimonio (ó testimonios) de valores que acompañan.	Su importe. Rs. vn.	
Regimiento infantería del Rey........	5.......	que componen 28 raciones de pan, suministradas en Julio último á 26 mrs.	21	14
	4.......	que componen 39 raciones de pan, suministradas en Octubre á 20 mrs.	32	4

Por este órden los demas.

Regimiento caballería de Villaviciosa.	8.......	importantes 34 raciones de pan, suministradas en Agosto á 24 mrs.	24	
	10.......	importantes 68 raciones de pan, suministradas en Octubre á 20 mrs.	40	
	8.......	importantes 34 raciones de cebada, suministradas en Agosto á $2\frac{1}{2}$ rs.	85	
	10.......	importantes 68 raciones de cebada, suministradas en Octubre á 3 rs.	204	
	8.......	importantes 34 raciones de paja, suministradas en Agosto á $25\frac{1}{2}$ mrs.	25	17
	10.......	importantes 68 raciones de paja, suministradas en Octubre á 30 mrs.	60	
	63		492	1

NOTA.

Las liquidaciones de que tratan los dos últimos casos se encabezarán y concluirán conforme á lo que queda indicado para la primera.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.